



REF: FERIA MUNICIPAL DEL PRODUCTOR AL CONSUMIDOR

VISTO

La necesidad de regulación de la Feria Municipal, y

CONSIDERANDO

Que se desarrollen actividades en el marco de la economía social, cuyas iniciativas basadas en el esfuerzo propio y colectivo, generan bienes y servicios con el fin del auto sostenimiento de sus respectivos núcleos familiares o de pertenencia.

Que se promueve la producción agroecológica, con referencia a la necesidad de producir considerando el cuidado del ambiente, las condiciones sociales de vida y de trabajo de los productores, y la sostenibilidad (socio-económica-ambiental)

Que el objetivo principal de esta es comercializar en el mercado local productos y subproductos de las chacras y/o artesanales, como así también emprendimientos en forma directa,

Que toda la iniciativa económica debe ser un emprendimiento del Gobierno Municipal y el sector privado en forma conjunta como una garantía de compromiso y de trabajo con la comunidad

Por ello el Pueblo de Choele Choel, a través de su legítimo representante, el CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD, en ejercicio de sus atribuciones, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO: Abróguese la Ordenanza 41/2019.

ARTICULO SEGUNDO: Regúlese la denominada Feria Municipal que funcionará en el predio ferial destinado a tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: A los efectos de la presente se entenderá por:

Feria: Se considera Feria al espacio de comercialización organizado en espacio público, fijo o móvil, conformado por productores individuales o asociados, emprendedores, manualistas y artesanos. En los puestos los feriantes comercializarán los bienes que producen como forma de hacer sustentable sus fuentes de trabajo.

Productor: aquel que lleva adelante actividades productivas agrícolas, pecuarias y forestales en el medio rural estableciendo también requisitos en el marco de esta definición, las que obran en los considerandos de la presente.

Emprendedor: se define como aquellas personas o grupo asociativo que producen bienes, elaborados con materias primas nobles o manufacturadas, realizadas a mano o con ayuda de herramientas manuales e incluso medios mecánicos.

**REF: FERIA MUNICIPAL DEL PRODUCTOR AL CONSUMIDOR**

Artesano: aquellos que realizan una actividad destinada a la elaboración y producción de bienes, ya sea totalmente a mano o con la ayuda de herramientas manuales, e incluso medios mecánicos, siempre y cuando el valor agregado principal sea compuesto por la mano de obra directa

Manualistas: aquellas personas que, sin trabajar con técnicas tradicionales o materias primas nobles, desarrollan una excelente tarea manual obteniendo productos de calidad.

ARTÍCULO CUARTO: El objetivo principal de la Feria es la comercialización en forma directa de los productos agropecuarios, los productos derivados, los artesanales y elaborados, a los consumidores, contribuyendo a dinamizar el desarrollo de la economía local.

ARTÍCULO QUINTO: Los objetivos específicos de la Feria Municipal son los siguientes:

- a) Contribuir al logro de unidades productivas económicamente sustentables en el tiempo.
- b) Mejorar los niveles de competitividad y productividad de las unidades productivas
- c) Diversificar la producción.
- d) Promover el desarrollo de buenas prácticas agrícolas
- e) Promover el desarrollo de buenas prácticas de manufactura
- f) Garantizar la sustentabilidad y apoyar los emprendimientos locales provenientes de la economía social y solidaria
- g) Impulsar el desarrollo de la producción agroecológica
- h) Generar mecanismos de cooperación entre feriantes.
- i) Contribuir a la promoción y a la protección del trabajo artesanal, estimulando la originalidad y el desarrollo estético de los artesanos y manualista
- j) Promover el desarrollo de un "comercio justo"
- k) Impulsar mecanismos de asociatividad entre las diferentes ferias.
- l) Promover modalidades de asistencia técnica permanente.
- m) Generar instancias de capacitación permanente para los feriantes
- n) Estimular el desarrollo cooperativo comercial de los feriantes, a través de convenios, participación en encuentros y/o ferias o generando centros productivos de venta

ARTICULO SEXTO: La Feria funcionará los días estipulados por la autoridad de aplicación Municipal competente, en horarios a determinar por la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La autoridad de aplicación Municipal de la presente será el Coordinador General de la Feria nombrado por el Ejecutivo.

Son sus funciones:

- a) Coordinar y colaborar en la elaboración de normas bromatológicas y de calidad e higiene de los productos comercializados y sobre los mecanismos para su fiscalización.



REF: FERIA MUNICIPAL DEL PRODUCTOR AL CONSUMIDOR

- b) Realizar monitoreos en términos productivos, administrativos y de comercialización.
- c) Recepcionar denuncias formuladas por los feriantes, con el objeto de garantizar el normal funcionamiento de la feria
- d) Solicitar asesoramiento a organismos del estado en toda cuestión que considere oportuna o necesaria.
- e) Llevar en forma organizada y actualizada el Registro de Feriantes, de los inscriptos y habilitados para funcionar como feriantes alcanzados por las disposiciones de la presente norma.
- f) intervenir en la Feria, solicitando los Inspectores necesarios a los efectos de asegurar el cumplimiento de las normas que rigen, asegurando la sanidad y calidad de los productos que se exponen, como así también la higiene de los puestos feriantes.
- g) generar espacios de capacitación y formación local y regional los que tendrán carácter de obligatorios para los feriantes.

ARTICULO OCTAVO: Podrán comercializar en la Feria:

- a) Productores individuales o asociados.
- b) Emprendedores en distintos rubros.
- c) Artesanos y manualistas
- d) instituciones ligadas a la producción a través de convenios municipales o institucionales.
- e) Instituciones Públicas


ARTICULO NOVENO: Quienes participen de la Feria serán mayores de edad siendo titulares de los puestos que se instalan y funcionan en la misma. Deberán ajustarse a la presente, al **Reglamento Interno de Funcionamiento**

ARTICULO DECIMO: Al momento de inscribirse el interesado deberá completar una planilla donde registrará sus datos personales, DNI, domicilio, teléfono, situación fiscal y rubro en el que desea inscribirse, certificado de no contar con habilitación comercial, como así también presentar las correspondientes fotocopias de la Libreta Sanitaria y RENSPA si correspondiere.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La cantidad de feriantes será determinada por la autoridad de aplicación y constará en el Reglamento

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Los feriantes que elaboren alimentos, para poder comercializar los mismos, deberán cumplir indefectiblemente con una capacitación de manipulación de alimentos, debiendo exhibir el certificado correspondiente.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Las condiciones básicas de Higiene y Bromatología que deberán cumplir obligatoriamente los feriantes que elaboren alimentos, serán fiscalizadas por la Sección de Inspectoría Municipal, quien emitirá una certificación anual sobre las condiciones de las instalaciones familiares de producción.


SILVANA DOVICH
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
CHOELE CHOEL (R.N.)



REF: FERIA MUNICIPAL DEL PRODUCTOR AL CONSUMIDOR

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Los puestos que se instalen en la feria deberán reunir las características que establezca la autoridad de aplicación

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Los productos que se comercializan deberán corresponderse con el/ los rubros que figuran en el permiso. Cada producto elaborado o envasado deberá comercializarse con una etiqueta que indique el nombre del productor y su procedencia

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: En el predio ferial estará prohibida la venta de **vendedores de cualquier artículo o mercadería que no tengan permiso concedido por la autoridad de aplicación.**

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Todo feriante, por concepto de inspección, ocupación, mantenimiento y limpieza, abonará una tasa mensual municipal, que será establecida por la Ordenanza Tarifaria correspondiente. Los fondos recaudados serán para el funcionamiento de la feria.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Podrán participar eventualmente, como expositores, en la Feria artistas, organismos municipales, organizaciones de la sociedad civil y/o instituciones que deseen hacer promoción de sus actividades. Este espacio deberá ser solicitado con anticipación y acordado con la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Se aceptará y considerará como invitado a aquel artesano que, estando de paso, desee participar ese día de la Feria.

ARTÍCULO VIGESIMO: El **Coordinador de la Feria** será responsable de velar por el normal funcionamiento de la Feria de acuerdo a lo establecido en la presente y demás normas que surjan de la Reglamentación

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Se crea el **Registro Municipal de Feriantes**, bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación, el cual tiene por finalidad contar con una base de datos actualizada de los participantes de la Feria. Este registro es personal, obligatorio y tendrá carácter de declaración jurada.


ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: A cada feriante registrado se le extenderá una credencial identificatoria la cual deberá portar obligatoriamente. En la misma constará:

- a) Datos personales.
- b) Número de permiso.
- c) Emplazamiento.
- d) Material que trabaja (rubro).
- e) Fotografía del permisionario.
- f) Firma y sello del funcionario interviniente.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: Son obligaciones de los feriantes

Página 4 de 6

"1994-2024: TREINTA ANIVERSARIO DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL ARGENTINA"


SILVANA LUDOVICH
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
CHOELE CHOEL (R.N.)

**REF: FERIA MUNICIPAL DEL PRODUCTOR AL CONSUMIDOR**

- a) Contar con Libreta Sanitaria, la misma deberá mantenerse en vigencia en forma permanente.
- b) Presentar las mercaderías que comercialice en óptimas condiciones de conservación e higiene.
- c) Mantener en buenas condiciones de higiene y uso el puesto asignado.
- d) No proferir gritos, improperios o insultos, reñir verbalmente o de hecho o realizar actos o ademanes contrarios a la moral o buenas costumbres. -
- e) No obstaculizar los espacios no asignados a su stand. -
- f) No vender mercaderías no autorizadas. -
- g) No tener colaborador que no esté debidamente autorizado y habilitado. -

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: Queda prohibida la utilización de bolsas de polipropileno, polietileno y en general, todas aquellas consideradas "de plástico de un solo uso", para el fraccionamiento, presentación y comercialización de los productos ofrecidos en la Feria. El incumplimiento de esta disposición será considerado una infracción pasible de sanción en los términos del artículo 18° de la presente.

Excepcionalmente, la autoridad de aplicación podrá autorizar la utilización de películas de estiramiento para envoltura de productos - film stretch, film pvc o similares - al solo efecto de garantizar la calidad e inocuidad de los productos alimenticios manufacturados, y evitar la contaminación cruzada.

Con la finalidad de favorecer el cambio en los hábitos y costumbres de feriantes y consumidores, la autoridad de aplicación podrá disponer la venta en el predio ferial de bolsas reutilizables de cualquier material, preferentemente de las denominadas "ecológicas".

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La autoridad de aplicación dispondrá, con carácter obligatorio, de uno o más espacios específicos dentro del predio de la Feria, denominados Puntos Limpios, donde se coloquen cestos contenedores que permitan la disposición selectiva de residuos sólidos urbanos fracción seca y residuos sólidos urbanos fracción húmeda. Los mismos serán claramente visibles y de fácil acceso para todos los concurrentes.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El horario de funcionamiento deberá establecer la hora de iniciación y de finalización de la feria. Los feriantes no podrán instalarse en la feria antes de una hora de iniciación de la misma.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El horario de la Feria podrá ser establecido con un criterio estacional, a fin de aprovechar la luz del día. El horario de inicio y el de finalización deberá ser respetado a fin de no generar diferencia ni beneficios a ninguno en particular

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: De no cumplirse el reglamento o la ordenanza respectiva, estarán sujetos a las siguientes sanciones por parte de la autoridad de aplicación Municipal:

SILVANA ANDOVICH
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
CHOELE CHOEL (R.N.)



REF: FERIA MUNICIPAL DEL PRODUCTOR AL CONSUMIDOR


- a) Al cometer una infracción, el feriante debe ser advertido en forma escrita y se lo suspenderá por un día de Feria
- b) En caso de reincidir deberá ser suspendido y con lo cual no podrá comercializar durante un mes en la feria.
- c) Si vuelve a reincidir quedará suspendido definitivamente;

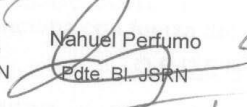
La autoridad de aplicación podrá utilizar el auxilio de la Fuerza Pública para mantener el orden y la conducta de los feriantes.

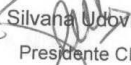
ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Establézcase que para el caso de presentarse situaciones no comprendidas en la presente será de aplicación el Código de Faltas Municipal, código alimentario y otros de competencia municipal

ARTICULO TRIGESIMO: Registrar, publicar, comunicar, tomen conocimiento las áreas correspondientes, y cumplido, archivar.


DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE CHOELE CHOEL, A LOS 08 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2024.-



Ana María Zuain
Vice Pdte. 1ª - JSRN

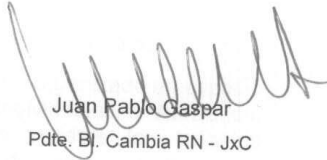

Nahuel Perfumo
Pdte. Bl. JSRN


Silvana Udovich
Presidente CD


Rodrigo Araneda
Vice Pdte. 2º NURN


Darío Castro
Somos Choele


César Yunes
Pdte. Bl. Choele Presente y Futuro


Juan Pablo Gaspar
Pdte. Bl. Cambia RN - JxC